



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de mayo del 2006
No. 84

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR RONALD JAMES KRAMER COMO CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, TABASCO, TLAXCALA Y VERACRUZ, ASI COMO EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1592, 576-B1, 570-B1, 572-B1, 571-B1, 573-B1, 574-B1, 575-B1, 1604, 1605, 1598, 1599, 1601, 578-B1, 636-A1, 637-A1, 638-A1, 639-A1, 640-A1, 641-A1, 642-A1, 644-A1, 1593, 1595, 1596 y 1597.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1603, 1604, 566-B1, 567-B1, 568-B1, 1602, 569-B1, 643-A1, 577-B1, 1603-BIS, 1604-BIS y 1605-BIS.

FE DE ERRATAS Del edicto 483-B1, promovido por ALCER ALIMENTOS, S.A. DE C.V., publicado los días 12, 19 y 24 de abril del año en curso.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Tlatelolco, D.F., a 27 de febrero de 2006.

ING. MANUEL IGNACIO FIERRO EVANS,

Titular de la Unidad de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Abraham González 48, Planta Baja,
Col. Juárez,
C.P. 06600, México, D.F.
Ref.: PRO-13989 (03/10/05)

Como complemento al oficio de referencia, en el que se comunicó el nombramiento del señor Ronald James Kramer como Cónsul General de los Estados Unidos de América en la Ciudad de México, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, hago llegar a usted copia del Exequátur Número Uno de fecha 9 de febrero de 2006, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y refrendado por el C. Titular del Ramo, a favor del señor Kramer.

Mucho agradeceré a usted tenga a bien disponer que dicho otorgamiento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más fina consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
La Directora General Adjunta del Ceremonial
Encargada de la Dirección General

Ana Laura Pérez Salazar
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 378/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS ISMAEL DIAZ CAMACHO, en contra de ADOLFO GONZALEZ ALCANTARA, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil seis para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados al demandado en el presente juicio consistentes en: 1.- Dos molinos de carne marca TOR-REY de tres caballos de fuerza cada uno, el primero de serie 1525, modelo 32 y el segundo de serie 1202, modelo 32, con valor cada uno de DOS MIL PESOS 00/100 M.N.; 2.- Una sierra de carne marca TOR-REY, de ½ caballo de fuerza serie 12-97, modelo 285, con un valor de TRES MIL PESOS 00/100 M.N.; 3.- Un congelador vertical marca TOR-REY, modelo CH25, serie 08289138J4, color blanco de 2.5 m de largo por 80 cm. de ancho con un valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 4.- Un refrigerador TOR-REY, serie 0823725D4, frigorífico, de 1.25 m de largo por 60 cm. de ancho, color blanco, con un valor de MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 5.- Una cámara Frigorífica, marca FRIOLATIC, color blanco, con capacidad para almacenar doce reses, con motor eléctrico de tres caballos de fuerza modelo CD-202 de serie 1368, con un valor de CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.; 6.- Un televisor a color, mueble de plástico blanco, con seis botones al frente con un valor de OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 7.- Un minicomputen marca AIIWA modelo CA-AW53SU, doble casetera, CD con dos bocinas con un valor de MIL PESOS 00/100 M.N.; 8.- Un Frigorífico TOR-REY, blanco de 1.30 m de largo por 80 cm. de ancho, sin serie y modelo a la vista con un valor de DOS MIL PESOS 00/100 M.N.; 9.- Tres básculas de precisión marca EURA, capacidad de 30 kg. color gris, modelo DGN 2397 con una valor cada una de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 10.- Una báscula marca EURA de capacidad 10 Kg. modelo ZULU, serie 123-A con un valor de MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 11.- Una báscula marca EURA, con capacidad de 10 Kg. modelo 200015, serie A2522, con un valor de MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; 12 Una rebanadora de carne marca RHENIN64AQS, modelo BN, serie 14221 color gris con un valor de DOS MIL PESOS 00/100 M.N.; 13.- Dos motocicletas la primera marca HONDA de dos tiempos, color blanco y asiento de vinil color negro, de velocidades de 125 cm3, serie 9215485 y la segunda marca HONDA, de 125 cm3, serie C61251643730, color blanco, asiento de vinil negro y salpicaderas cromadas, ambas con llantas lisas y en regulares condiciones de uso y mantenimiento, con un valor cada una de TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; dando un total de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue fijada por los peritos valuadores. Publicaciones que se harán por tres veces dentro de tres días de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para que comparezcan al remate. Se expide a los veintisiete días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

1592.-3, 4 y 8 mayo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 01/2002.

CONVOQUENSE POSTORES.

En el expediente de liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente que al rubro se indica, relativo al Juicio Ordinario Civil, (divorcio necesario), promovido por MARTIN

FUENTES AGUILAR, CONTRA ROSA MARINA ALVAREZ RODRIGUEZ, se dictó un auto de fecha trece de octubre del año dos mil cinco, que a la letra dice: por presentado a MARTIN FUENTES AGUILAR, con el escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en los artículos 761, 763 y 764 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la venta del bien inmueble inventariado en autos y que forma parte de la sociedad conyugal en liquidación el ubicado en la calle de Oriente Doce número ciento cincuenta y seis, Colonia Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, en pública almoneda, anunciándose su venta por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, en el precio señalado en el peritaje exhibido en autos por el valuador nombrado por este Juzgado con un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las diez horas del día nueve de noviembre del año en curso para la primera almoneda.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento que actúa en forma legal con secretario que autoriza y firma.-Doy fe.

AUTO.- Nezahualcóyotl, México, trece de septiembre del año dos mil cinco.

Por presentado a MARTIN FUENTES AGUILAR, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravamen dando cumplimiento a la prevención ordenada por auto de fecha doce de agosto del año en curso, en consecuencia, con fundamento en los artículos 761, 763 y 764 del Código invocado, se ordena la venta del bien inmueble inventariado en autos y que forma parte de la sociedad conyugal en liquidación, ubicado en la calle de Oriente Doce número ciento cincuenta y seis, Colonia Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, en pública almoneda, anunciándose su venta por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, en el precio señalado en el peritaje exhibido en autos por el valuador nombrado por este Juzgado con un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las diez horas del día veinticinco de octubre del año en curso para la primera almoneda.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento que actúa en forma legal con secretario que autoriza y firma.-Doy fe.

AUTO.- Nezahualcóyotl, México, catorce de noviembre del año dos mil cinco.

Por presentado a MARTIN FUENTES AGUILAR, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 761, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, se señalan las diez horas del día catorce de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda del bien inmueble señalado en autos, debiéndose publicar los edictos correspondientes como se disponen en el auto de fecha trece de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el LICENCIADO GUILLERMO PINEDA VAZQUEZ, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, que actúa con secretario que autoriza y firma.-Doy fe.

AUDIENCIA DE ALMONEDA DE REMATE.- Nezahualcóyotl, México, siendo las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil cinco, que en lo conducente dice: ...que una vez que en este local de este Juzgado no comparece persona alguna que se interese por la postura legal del bien inmueble de referencia se solicita a su señoría señale fecha para la segunda almoneda y se lleve a cabo la secuencia de postura

legal en remate del bien inmueble de referencia, acto seguido el Juez acuerda: vistas las manifestaciones hechas por la parte actora incidentista con fundamento en lo dispuesto por el artículo 764 del Código Procesal de la materia, toda vez que no hubo postura legal en esta audiencia, se cita a otra, para el día ocho de febrero del año dos mil seis, a las diez horas mandando que los edictos correspondientes se publiquen por una sola vez en la misma forma anteriormente realizada y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medió un término que no sea menor de siete días, en dicha almoneda se tendrá como precio el primitivo, con deducción de un diez por ciento, por lo que una vez realizada la operación aritmética y en virtud de que el precio del inmueble es de setecientos treinta y seis mil pesos, el precio que servirá para el remate del citado inmueble en cuestión en el presente incidente de liquidación de sociedad conyugal en la segunda almoneda de remate lo será de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos.

AUDIENCIA DE SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.- Nezahualcóyotl, México, siendo las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil seis, que en lo conducente dice: ...Que una vez que en este local de este Juzgado no comparece persona alguna que se interese por la postura legal del bien inmueble de referencia se solicita a su señoría señale fecha para la tercera almoneda y se lleve a cabo la secuencia de postura legal en remate del bien inmueble de referencia. Acto seguido el Juez acuerda: Vistas las manifestaciones hechas por la parte actora incidentista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 764 del Código Procesal de la materia, toda vez que no hubo postura legal en esta audiencia, se cita a otra, para el día diez de marzo del año dos mil seis, a las once horas mandando que los edictos correspondientes se publiquen por una sola vez en la misma forma anteriormente realizada y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medió un término que no sea menor de siete días, en dicha almoneda se tendrá como precio el primitivo, con deducción de un diez por ciento, por lo que una vez realizada la operación aritmética y en virtud de que el precio del inmueble es de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, el precio que servirá para el remate del citado inmueble en cuestión en el presente incidente de liquidación de sociedad conyugal en la segunda almoneda de remate lo será de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS.

AUDIENCIA DE TERCERA ALMONEDA DE REMATE.- Nezahualcóyotl, México, siendo las once horas del día diez de marzo del año dos mil seis, día y hora señalados en autos para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de almoneda conforme a los artículos 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, por lo que el Juez del Conocimiento que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos declara abierta la presente audiencia y hace constar que se encuentran presentes en el local de este Juzgado la parte actora incidentista MARTIN FUENTES AGUILAR, quien se identifica con credencial para votar con folio número 0000103700974 expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado ULISES IGNACIO BUSTILLOS DEL MORAL, que se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 4316162 expedida por la Secretaría de Educación Pública, identificaciones de las que se da fe tener a la vista y les son devueltas. Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada en este incidente, ni persona alguna que legalmente la represente. En seguida el Juez del conocimiento acuerda procedase al desahogo de esta almoneda de remate respecto del bien inmueble en cuestión en este incidente de liquidación de la sociedad conyugal, asimismo se hace constar que no se encuentran postores ni se presentaron posturas legales para el remate del bien inmueble materia de este Juicio. Acto seguido el Juez acuerda vistas las manifestaciones hechas por la parte actora incidentista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 764 del Código Procesal de la materia, toda vez que no hubo postura legal en esta audiencia, se cita a otra, para el día diez de abril del año dos mil seis, a las diez horas con treinta minutos mandando que los edictos correspondientes se publiquen por una

sola vez en la misma forma anteriormente realizada y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medió un término que no sea menor de siete días, en dicha almoneda se tendrá como precio el de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS sin deducción del diez por ciento que establece la disposición legal antes invocada, ya que la presente venta se trata de una liquidación de sociedad conyugal de los divorciados y no un adeudo deducido de algún embargo, por lo que no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente firmando los que en la misma intervinieron.-Doy fe.

Nezahualcóyotl, México, diez de abril del año dos mil seis.- Por presentado a MARTIN FUENTES AGUILAR, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 364, del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se señalan las diez horas del día diecisiete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo una almoneda de remate del bien inmueble señalado en autos, debiéndose publicar los edictos correspondientes como se disponen en la audiencia de fecha diez de marzo del presente año en la que se tendrá como precio de dicho bien el de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez del Conocimiento que actúa en forma legal con secretario que autoriza y firma -Doy fe.

Para su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado.-Dado en Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

576-B1.-4 mayo.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F. EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número: 486/03, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTIN SILVIANO GONZALEZ MONROY Y GABRIELA ARCE BUSTAMANTE DE GONZALEZ, el Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, dictó con fecha seis de abril de marzo del año dos mil seis, un auto que en su parte conducente dice: señaló las diez horas del día veintinueve de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en la vivienda número seiscientos cuarenta y nueve (649), del Condominio número uno (1), del lote número uno (1), de la manzana número uno (1), del Conjunto Urbano habitacional popular denominado "GEOVILLAS DE SAN JACINTO", ubicado en la Avenida Acozac sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las superficies y medidas que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del D.F., en el periódico El Diario de México, en los lugares de costumbre que señale el C. Juez Competente en Ixtapaluca, en términos del proveído seis de abril del año en curso.-México, D.F., a 11 de abril del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ángel Moreno Contreras.-Rúbrica.

570-B1.-4 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 119/2006.

DEMANDADO: ROSA FLORES MORA.

FEDERICO GARCIA SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une: B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, ignorándose su domicilio, por medio del presente se le cita y se le emplaza, haciendo saber que deberá apersonarse en el presente Juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este municipio, y en el Boletín Judicial.-Dado en Nezahualcóyotl, México, a veintiséis de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, México, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

572-B1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Expediente número: 474/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por RAUL ALEJANDRO NAVARRETE PIZANA, en contra de VERONICA HERRERA ORTIZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, determinó emplazar por edictos al Juicio que en su contra tienen instaurada la señora VERONICA HERRERA ORTIZ, cuyas prestaciones son: A).- La prescripción positiva adquisitiva que ha operado a su favor respecto del lote número doce manzana 317, zona 6, calle Sur 8, Colonia Santa Cruz del Ex Ejido de Ayotla, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 09.50 m con calle Sur 9, al sureste: 19.00 m con lote 13, suroeste: 09.00 m con lote 7, al noroeste: 19.00 m con lote 11. B).- En consecuencia de la anterior se le declare y reconozca como único y legítimo propietario del lote de terreno descrito, ordenándose la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, haga la cancelación respectiva que aparecen a nombre de la demandada VERONICA HERRERA ORTIZ, del inmueble materia de la presente controversia y haga la liquidación a su favor y. C).- El pago de gastos y costas del Juicio, en virtud de que reúne los requisitos de dicho inmueble y lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para usucapir, mismo que se encuentra inscrito a nombre de VERONICA HERRERA ORTIZ, bajo la partida 131 frente, libro 1º, sección 1a, volumen 119, de fecha 18 de octubre de 1991.

Por ello se emplazara por medio de edictos a la parte demandada VERONICA HERRERA ORTIZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial.- Se expide el presente a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Elena Ramírez Rojas.-Rúbrica.

571-B1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

FELICIANO DE JESUS CORIA MORENO, por su propio derecho, en el expediente número 21/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 18, de la manzana 86, de la Colonia General José Vicente Villada en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 21.50 m con lote 19, al sur: 21.50 m con lote 17, al oriente: 10.00 m con lote 13, y al poniente: 10.00 m con calle Santa Mónica, con una superficie de: 215.00 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los seis días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

573-B1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 154/2006.

C. MARICELA LOPEZ OCHOA.

LUIS FERNANDO RAMIREZ ARZATE, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une a la fecha, por la causal prevista en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que los une a la fecha. C).- La pérdida de la patria potestad que actualmente ejerce sobre sus menores hijos BRANDON AXEL Y KEVIN ALEXIS ambos de apellidos RAMIREZ LOPEZ. D).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores de nombres BRANDON AXEL Y KEVIN ALEXIS de apellidos RAMIREZ LOPEZ y E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente Juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.- Expedido en Nezahualcóyotl, México, el veinticinco de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Gatindo Ornelas.-Rúbrica.

574-B1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSEFINA RODRIGUEZ MENDEZ Y DIONICIO PALOMINO VILLEGAS.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número: 64/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, CONCEPCION ALVAREZ JUAREZ, les demanda la usucapión, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lote de terreno número 11, de la calle Norte 13, manzana 1329, Colonia María Isabel, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de: 185.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.10 m con calle Norte 13, al sureste: 19.00 m con lote 12, al suroeste: 10.40 m con lote 4, al noroeste: 19.00 m con lote 10, se emplaza a los demandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

575-B1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 527/02, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MANUELA LUZ MENDIVIL BARRERAS en contra de INMOBILIARIA ABED DE TOLUCA, S.A. DE C.V. Y/O SERGIO DE LA FUENTE MENDOZA Y/O, QUIEN RESULTE SER APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.237, 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien consistente en inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 142, del Libro Primero, sección primera, volumen 272, del catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la escritura pública número 5,624, de la Constitución de Régimen de propiedad en condominio mixto para uso habitacional del lote D, de vivienda tipo dos, marcada con el número treinta y ocho, constituida en planta alta, del condominio construido sobre el lote D, del Fraccionamiento "Don José", ubicado en la calle de Laguna de Colores mil quinientos treinta y ocho, en la Colonia Nueva Ocotitlán, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.04 m con vivienda treinta y seis, al oriente: 6.00 m con vacío, al sur: 9.50 m con vivienda cuarenta, al poniente: 2.85 m con vacío, al norte: 0.50 m

con vacío, al poniente: 2.05 m con vacío, al sur: 4.00 m con vacío, al poniente: 1.18 m con área común, superficie: 56.60 m2. Patio de servicio: al norte: 2.00 m con patio de servicio vivienda tres, al oriente: 6.00 m con patio de servicio vivienda dos, al sur: 1.00 m con patio de servicio, vivienda cuatro, al poniente: 6.09 m con patio de servicio vivienda tres, superficie: 9.00 m2., estacionamiento diecinueve "A", al norte: 2.40 m con área común, al oriente: 5.00 m con estacionamiento diecinueve "B", al sur: 2.40 m con área de donación, al poniente: 5.00 m con estacionamiento veintiséis "B", superficie de: 12.00 m2., remate que se llevará a cabo tomando como precio la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, misma que le fue fijada por los peritos en las actualizaciones de los avalúos, siendo postura legal que cubra el importe fijado en los avalúos que sirve de base para el remate, tal y como lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación por el precio fijado para el remate en términos del artículo 2.237 del ordenamiento legal en cita, convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado, por una sola vez, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Toluca, México, a veinticuatro de abril del dos mil seis.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Ma. A. Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

1604.-4 mayo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha tres de abril de dos mil seis, en el expediente número 387/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por OSCAR GREENWELL VILCHIS, por su propio derecho, en contra de SANTOS GARCIA ROMERO, el suscrito Juez Mixto de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, señala las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los bienes embargados consistentes en:

- 1).- Dos bocinas (baffles), color gris con azul, marca JVC, serie número 155L1213, en regular estado de uso, sin probar su funcionamiento, una de ellas rota en la parte superior.
- 2.- Un reloj de pared con el logo de Pepsi Gemex, Cedis Atiacomulco, color azul con blanco, manecillas negras, en regular estado de conservación.
- 3.- Un reloj de pared Chimex Strike, números dorados en mal estado de conservación.
- 4.- Una lavadora marca IEM, con capacidad de 10 kilos de ropa, redonda, color blanco con crema, modelo LIC27LD, serie 0006M165787, geno, en regular estado de uso, sin probar su funcionamiento.
- 5.- Una televisión marca JVC, modelo C-2020, serie número 09513271, manufacturado, abril 1990, a colores, de aproximadamente 20 pulgadas, sin probar su funcionamiento con control remoto, marca JVC, en regular estado de uso, con antena marca Mitsu, color negro.
- 6.- Dos baffles marca JDL LUOD, sin serie, hechizas, de aproximadamente 30 por 20 centímetros, sin probar su funcionamiento.

7.- Un minicomponente marca Aiwa, serie número 504UB7420116, modelo CX-NV2102H, con carrusel para tres discos compactos, doble casetera con dos bocinas marca Aiwa, modelo CX-NV2102H, con carrusel para tres discos compactos marca ARWA, modelo SX-NV210YL, lote número N9718.

8.- Dos baffes color madera, tapa negra, marca JBL, sin probar su funcionamiento, de aproximadamente 50 por 30 centímetros, en regular estado de uso.

9.- Una bicicleta fija para ejercicio, marca Sprint, color blanco, asiento color gris, en regular estado de uso, sin probar su funcionamiento, con dos pedales color gris.

10.- Un equalizador marca Fisher Factory TSE, 1312-7103-19800, sin probar su funcionamiento, color negro, en regular estado de uso.

11.- Una sandwichera marca Electrolux, modelo 55W-268, número de producto 910-540-103, color blanco, en buen estado de uso, sin probar su funcionamiento, en caja.

12.- Una bicicleta marca Benotto, color morado, rodada 16 sin probar su funcionamiento, volante y asiento color negro en regular estado de uso.

Sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$4,695.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fueron valuados por la parte tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en tal virtud deberá anunciar la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el día veintiocho de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

1605.-4, 8 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 371/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CATALINO ANTONIO ESTRADA MONTES DE OCA, en contra de LILIA ESTRADA MONTES DE OCA Y OTRO. El Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día uno de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: paraje, carretera Calixtlahuaca denominado El Retiro o Cornejal en el municipio de Toluca, México, Inscrito en el Registro Público de la propiedad a favor de VICENTE FRANCISCO RAMIREZ RUIZ, bajo la Partida número 702-14251, Volumen 345, Libro Primero, Sección Primera a foja 119 de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.70 m con Alejandro Ramírez Montero; al sur: 34.20 m con carretera a Calixtlahuaca; al oriente: en tres líneas, 40.00 m, 1.50 m y 43.50 m con Concepción Colín Marbella, Miguel García y Alicia Arriaga Aguirre; al poniente: 70.00 m con Lorenzo Ruiz Alvarez, con una superficie total de 2453 metros cuadrados, con un valor de \$755,033.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado. Convóquense postores, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor mencionado, en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1598.-4, 11 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número: 614/05, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), promovido por ROSALIO ROMERO GONZALEZ, por su propio derecho, sobre una fracción de terreno que se encuentra ubicado en Tercera Cerrada de Agustín Millán número 4, San Antonio Abad, en el poblado de San Pedro Totoltepec, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 m con el señor Santos Romero Neri; al sur: 25.00 m con el señor Eliseo Becerril Martínez; al oriente: 20.00 m colindando actualmente con los señores Margarita Zepeda Sanabria, Leticia Olivares Zepeda y César Olivares Zepeda; al poniente: 20.00 m con camino, actualmente Tercera cerrada de Agustín Millán, número 4, San Antonio Abad, con una superficie aproximada 500.00 m2, para acreditar que ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley. Se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Toluca, México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, dieciocho de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Licenciada Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1599.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente 138/2006, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio promovido por SERGIO MEDINA LARA, la parte actora demanda: 1.- La usucapión o prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Domicilio Conocido s/n., en el kilómetro 7.5 de la carretera Tenango Toluca, en San Miguel Totocuitlapico, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: 1.- al norte: en dos líneas la primera de 135.00 m colindando con Juan Dotor Mejía y Sergio Medina Lara y la segunda de 30.10 m colindando con Lucas Cabrera Mejía; al sur: en dos líneas la primera de 62.30 m colindando con Sergio Medina Lara, la segunda en 71.25 m colindando con Pablo Padua Romero; al oriente: en dos líneas la primera de 71.30 m colindando con Lucas Cabrera Mejía, la segunda de 42.00 m colindando con Calletano Angeles; al poniente: en dos líneas la primera de 101.00 m colindando con carretera Tenango, Toluca, la segunda de 42.60 m colindando con Sergio Medina Lara. Con una superficie de 12,672.00 m2. ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

1601.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 233/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARACELI TORRES PALMA, en contra de MARIA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ, se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día doce de

mayo del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto ubicado en calle Oriente cuarenta y uno, lote dieciséis, manzana ciento tres, colonia Guadalupeana, Valle de Chalco, Estado de México. Convocándose a postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$217,971.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad indicada, en consecuencia.

Publíquese por una sola vez en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en otro de mayor circulación en este lugar, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda un término no menor de siete días. Expedido en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

578-B1.-4 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JORGE ADALBERTO MIRANDA ALBARRAN, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial, bajo el expediente número 335/2006, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Granjas, número veintidós, colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 18.35 m con Julián Pérez Balderas; al sur: 18.50 m y colinda con Avenida de las Granjas; al oriente: 34.00 m con Ana Rosas Padilla, al poniente: 31.25 m con Celestino Campi Balderas.

Teniendo una superficie total de 601.11 metros cuadrados y el cual fue adquirido por el señor JORGE ADALBERTO MIRANDA ALBARRAN, el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, mediante contrato privado de compraventa con la señora MARIA MAYEN VIUDA DE CORTES.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, Atizapán de Zaragoza, veintisiete de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Bertha Becerra López.-Rúbrica.

636-A1.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, IRENE BRACCHINI DE B., GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI DE CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE C., LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON.

ANTONIA DELGADILLO CHAVARRIA, por su propio derecho demanda a ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, IRENE BRACCHINI DE B., GRACIELA BRACCHINI DE ECHEVERRIA, SILVIA BRACCHINI DE CASTREJON, MANUELA BRACCHINI

DE C. LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA BRACCHINI DE MONTES, KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, en el expediente marcado con el número 148/2005, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), respecto del lote de terreno número 10, manzana 1, colonia Cerro del Olivo, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente calle Santos Degollado, colonia, 21 de Marzo, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a los demandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Debiéndose fijar por conducto del Secretario de Acuerdos una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los doce días del mes de abril de dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

637-A1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JORGE PORTILLO FUENTES, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 695/2005, el juicio ordinario civil, demandando el cumplimiento de contrato de compraventa en contra de DANIEL RAMIREZ CARVAJAL, FERMINA GARCIA MORALES Y FEDERICO BELMAN CISNEROS, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. B).- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escrituras públicas a favor del suscrito. C).- La desocupación y entrega de la casa objeto del contrato de compraventa de fecha 5 de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.-HECHOS.-El actor celebró contrato de compraventa con el hoy demandado DANIEL RAMIREZ CARVAJAL, en fecha cinco de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, respecto de la casa ubicada en calle Dieciséis número nueve, de la manzana XXVI, lote doce del fraccionamiento Industrias Ecatepec de Morelos, Estado de México, conviniendo que el citado demandado vende la casa y terreno motivo de litis, que el adquirente de FERMINA GARCIA MORALES Y FEDERICO BELMAN CISNEROS, estableciendo el precio de la compraventa y la forma de pago, así de que el hoy demandado se obliga a firmar las escrituras públicas que amparan la propiedad del inmueble ante Notario Público y es el caso que no se dio la posesión material del mencionado inmueble y pagada la última mensualidad que cubre el precio total pactado, el hoy demandado ya no cumplió con la firma de la escritura pública, toda vez que manifiesta que no pudo localizar a los

señores FERMINA GARCIA MORALES Y FEDERICO BELMAN CISNEROS, para que la él le firmaran la escritura correspondiente. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado como se desprende de las constancias existentes en el sumario.-Notifíquese a FERMINA GARCIA MORALES Y FEDERICO BELMAN CISNEROS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en esta Ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazándolo para que dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacerse en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a treinta y uno de marzo de dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

637-A1.-4, 16 y 25 mayo.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de SALVADOR GUTIERREZ JAUREGUI Y MARTHA MENDOZA OLIVA DE GUTIERREZ, del expediente número 964/03, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo del dos mil seis.-Agréguese a su expediente número 964/03, el escrito de cuenta del apoderado de la Sociedad Actora, y vistos los oficios que obran a foja 70 y 72 de los presentes autos dirigidos al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tecámac y el oficio que obra a foja 76, del Registro Federal de Electores y no habiéndose localizado los domicilios de los codemandados con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal procédase a emplazar a los codemandados señores SALVADOR GUTIERREZ JAUREGUI Y MARTHA MENDOZA OLIVA DE GUTIERREZ, por medio de edictos, haciéndoles saber a los codemandados que tienen un término de treinta días para contestar la demanda y que en el local de este Juzgado se encuentra a su disposición las copias de traslado correspondientes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil, Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Norma Patricia Ortega Roca, que autoriza y da fe.-Doy fe.

Que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico Milenio. Tomando consideración que el domicilio señalado de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el municipio de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, para que proceda a realizar las

publicaciones de los edictos, conforme a la periodicidad señalada en los lugares que prevé la legislación procesal de esa entidad.-México, D.F., a 29 de marzo del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Norma Patricia Ortega Roca.-Rúbrica.
638-A1.-4, 10 y 15 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de la sección de ejecución relativa al juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de LUIS IGNACIO MERCADO ESPINOZA Y OTRO, expediente número 137/2004, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintinueve de mayo del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como cuatro punto cincuenta y cinco por ciento de indiviso del inmueble en condominio marcado con el número cincuenta y cinco de la calle Cópore, en el cual se llevaría acabo la construcción de la casa número catorce, modelo Río, tipo Duplex con derecho de uso de dos cajones de estacionamiento marcados con los números catorce "A" y "B", del conjunto habitacional en condominio también conocido como "La Palma Cinco", colonia Atizapán Centro, ubicada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los derechos de copropiedad sobre los elementos y partes comunes que le corresponden a la citada casa, siendo precio de avalúo la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en la Tesorería, los estrados del Juzgado y en el periódico "Diario Monitor", al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los lugares de costumbre de dicha entidad para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 17 de abril de 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosa Ma. del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

639-A1.-4 y 17 mayo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX vs. BENJAMIN BELMONT ORNELAS Y NORMA ANGELICA NEGRETE MARTINEZ DE BELMONT, expediente No. 98/2002, el C. Juez señaló las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en calle Zacatepetl No. 398, casa Duplex "B", lote 32, manzana 7, colonia Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, sirve de base para el mismo la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: los sitios públicos de costumbre de la Tesorería, en los estrados del Juzgado y en el periódico "La Crónica"-México, D.F., a 07 de abril del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

639-A1.-4 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RECOVERY HEAT ENGINEERING, S.A. DE C.V. Y EL ING. HUBER OCAMPO CURENO.

GUILLERMO CORTE DIAZ, por su propio derecho, demanda a RECOVERY HEAT ENGINEERING, S.A. DE C.V. Y AL ING. HUBER OCAMPO CURENO, en el expediente marcado con el número 681/2004, relativo al juicio especial de desahucio, se señalan las doce horas del día treinta de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda en remate, respecto del bien mueble consistente en vehículo tipo camioneta marca Chevrolet Avalanche, color gris metálico, con placas de circulación número 763/RZG, del Distrito Federal, cuatro puertas, rines de aluminio, con número de serie 3GNEK13T52G292598, debiéndose publicar la presente almoneda de remate por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado de tal manera que dicha publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor a siete días, sirviendo como postura legal para el remate, el valor total del bien mueble antes señalado, por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Dado en el local de este Juzgado a los veintisiete días del mes de abril de dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

640-A1.-4 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

OFICIO NUM. 1077.

JUICIO: INCIDENTE DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

ACTOR: PASCUAL ALVAREZ CONTRERAS.

DEMANDADO: ANA LUISA SANCHEZ HERNANDEZ COMO ADMINISTRADORA UNICA Y JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ COMO COMISARIO DE GRUPO FORMACEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NUM. 426/2005.

ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACION.

Atizapán de Zaragoza, abril 25, 2006.

DIRECTOR DE LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento al auto de fecha once de abril del dos mil seis, dictado en el presente expediente que se lista al rubro, solicito a usted ordene a quien corresponda realice la publicación del aviso a costa del promovente, a efecto de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Jurídica colectiva GRUPO FORMACEL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se llevara a cabo en fecha veintinueve de mayo del dos mil seis, en el domicilio social de la empresa demandada ubicado en Leandro Valle número treinta y seis, interior veintisiete, colonia Barrio Norte, municipio de Atizapán de Zaragoza, México, la cual deberá celebrarse bajo la siguiente orden del día: 1.- Instalación de la Asamblea; 2.- Presentación y en su caso aprobación de la información financiera a que se refiere el artículo 172 y siguientes de la Ley General de Sociedad Mercantiles, por los ejercicios fiscales de dos mil uno, dos mil

dos, dos mil tres y dos mil cuatro. Debiendo dejar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la Legislación en consulta.-Atentamente.-El Juez Décimo Primero Civil de Atizapán de Zaragoza, México, Lic. Efraín Israde Contreras.-Rúbrica.

641-A1.-4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente número 309/2000, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por JAIME TIERRABLANCA SAUZ, MANUEL MATA MELENDEZ Y PEDRO ARMANDO GARCIA SANCHEZ, en su carácter de Presidente y Tesorero que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada RADIO TAXIS DEL VALLE DE CUAUTITLAN, MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de FILEMON PEREZ CONSUELO, ALBINO MANUEL FABELA PLATA Y RAMON BALLADARES MONTES, por auto de fecha cinco de abril del año dos mil seis, se señalan las trece horas del día doce de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en pública subasta, respecto del bien mueble embargado consistente en: casa marcada con el número veintitrés de la calle Artico, colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remate que se llevará a cabo únicamente sobre el cincuenta por ciento del mencionado inmueble, por los motivos expresados por los ocursoantes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado, una vez deducido el cincuenta por ciento de su valor, por lo que el avalúo de dicho inmueble es por la cantidad de \$333,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cincuenta por ciento de su valor es de \$166,500.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$111,000.00 (CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ordenándose su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan al remate, sin que medie menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

642-A1.-4, 11 y 17 mayo.

**JUZGADO 6º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 241/06-1, relativo a las diligencias de procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, promovido por MA. DOLORES DIAZ ARROYO, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha doce de abril del dos mil seis, admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, respecto del predio ubicado en Bajada del Torito S/N., Colonia Ampliación Ciudad de los Niños, Barrio el Torito, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 226.86 m². y las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 15.80 metros, linda con andador de uso común; al sur en dos tramos: uno en 9.15 metros y otro de 6.10 lindando ambos con predio del señor José Luis León Arzate; al oriente: en 15.20 linda con Ledbia Sales Sánchez; al suroriente: en 4.00 metros linda con José Luis León Arzate; al poniente: en 13.20 linda con Francisco León Arzate. Que en su parte conducente dice: Agréguese a sus autos el escrito presentado por MA. DOLORES DIAZ ARROYO. Visto su contenido y atento a la certificación que antecede, se tiene por

desahogada en tiempo la prevención que se le dio en auto de fecha diez de abril del presente año, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite en la vía y forma propuesta, las diligencias de inmatriculación judicial, que plantea el ocurrente; por ende publíquese la solicitud de inscripción por edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de circulación en esta ciudad, que lo es "Diario Amanecer", por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días; cítese a la autoridad municipal correspondiente, a los colindantes en los domicilios señalados en el que se provee y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, para su mejor conocimiento, debiéndose correr traslado con las copias simples exhibidas selladas y cotejadas y se les previene para que señalen domicilio en este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de ley en caso de no hacerlo, se les harán por medio de listas y boletín judicial, aún las de carácter personal, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo de la materia.

Se expiden a los veintiocho días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

644-A1.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

C. MARIA CRUZ MENDOZA LOPEZ.

Se le hace saber que en el expediente 10/2006, relativo al juicio ordinario civil, nulidad absoluta y plena de procedimiento de inmatriculación administrativa, promovido por MA. CONCEPCION MENDOZA TORALES, en contra de MARIA CRUZ MENDOZA LOPEZ, el Juez Civil de Primera Instancia, dictó un auto que dice: Con fundamento en el artículo 1.181 de Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a MARIA CRUZ MENDOZA LOPEZ, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, prestaciones: A).- Que mediante sentencia definitiva se declare la nulidad absoluta y plena del procedimiento de inmatriculación administrativa, promovido por la ahora demandada, ante el Tenedor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Jilotepec, México; B).- El pago de daños y perjuicios que se ocasionan a la suscrita demandante por la tramitación del presente juicio y que ascienden a la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación y substanciación de este juicio conforme a la ley de aranceles correspondiente, previa condena judicial, debiéndose publicar el presente proveído por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARIA CRUZ MENDOZA LOPEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1593.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 630/2005, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por MARIA LUISA PEDRAZA TORRES en contra de GUSTAVO ADOLFO ESTRADA GARCIA, UNIDADES RESIDENCIALES COLON, S.A. (URCONSA) Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, y en ejercicio de la acción de usucapión que le compete y mediante juicio ordinario civil de usucapión demanda las siguientes prestaciones: 1) De GUSTAVO ADOLFO ESTRADA GARCIA Y DE "UNIDADES RESIDENCIALES COLON", S.A. (URCONSA). A) La prescripción positiva, respecto del inmueble consistente en la casa y terreno ubicado en Vicente Yáñez Pinzón número 213, lote 18, manzana VI, Fraccionamiento "Unidad Residencial Colón", S.A. (URCONSA), en Toluca, México, con una superficie aproximada de 245.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.50 m con lote 19; al sur: 24.50 m con lote 17; al oriente: 10.00 m con lote 7; y al poniente: 10.00 m con Vicente Yáñez Pinzón; B) La declaración judicial que MARIA LUISA PEDRAZA TORRES es legítima propietaria del predio descrito en líneas que anteceden. Y en virtud de que ya se encuentran glosados a los autos los informes rendidos sobre la búsqueda y localización de los demandados, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese a GUSTAVO ADOLFO ESTRADA GARCIA y a UNIDADES RESIDENCIALES COLON, S.A. (URCONSA) a través de edictos, la prescripción positiva, respecto del inmueble que ha quedado detallado anteriormente y conforme a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de febrero del año en curso, háganse las publicaciones por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de lo previsto en los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.171 del Código en cita, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Toluca, México, a siete de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1595.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En los autos del expediente marcado con el número 768/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DONACIANO MARTINEZ RESENDIZ, su sucesión en contra de SONIA HERNANDEZ MARTINEZ y GERARDO OROZCO P., el Juez segundo de lo Civil de Cuantía Menor del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó un auto en fecha diecinueve de abril del año dos mil seis, del cual se desprende el siguiente edicto.

...con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas con treinta

minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose publicar la venta del bien inmueble embargado en autos con domicilio en calle Carmen Serdán, acera que ve al sureste, entre la Avenida Ignacio Zaragoza y la calle Emiliano Zapata, departamento doscientos uno, edificio A-10, lote G-10, manzana "G", régimen condominial número uno, del conjunto habitacional Llano de los Báez, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes características: nororiente: 4.80 m de fachada principal con vació a zona jardinada, en 2.70 m con vació en plaza de acceso y en 1.275 m con vestibulo en cubo de escalera; al surponiente: 8.775 m de fachada posterior, con vació de zona jardinada; al norponiente: 3.15 m con departamento 202 y en 4.35 m con cubo de escalera; suroriente: 6.15 m de fachada lateral con vació de zona jardinada; arriba: departamento 301, abajo con departamento 101, área total 60 m², por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado y Boletín Judicial, sin que medie entre la fecha de publicación del último edicto y la fecha del remate un término no menor de siete días, y en términos de los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, en relación con el 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primer ordenamiento, gírese para tal efecto el exhorto correspondiente con los insertos necesarios al Juez Civil de Cuantía Menor de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que proceda a realizar la publicación de los edictos antes mencionados en términos de ley, en la tabla de avisos o puerta del juzgado a su digno cargo, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que logre el éxito de la diligencia antes mencionada, dejando a disposición de la parte actora el exhorto en mención para que le dé el debido impulso procesal, debiéndolo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad dicho exhorto, antes de la celebración de la almoneda, así como los ejemplares correspondientes de la GACETA DEL GOBIERNO, apercibido que para el caso de no hacerlo no se desahogará la misma, y siendo que el avalúo emitido por el perito designado por la actora otorga un valor al bien inmueble objeto del remate de \$ 236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad servirá como precio inicial para el remate del bien inmueble embargado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores.

Dado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín R. Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1596-4, 11 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En expediente número 478/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los Licenciados JOSE F. VERA GUADARRAMA EBLÉN JALIL FESH, ENRIQUE ALBERTO VERA MONROY, P. Licenciados EDUARDO MIGUEL VITE FLORES, EDUARDO REVELES ANDRADE, ANA LILIA RAMIREZ ORTEGA, E. D. RODRIGO CAMPOS HERNANDEZ Y CARLOS SORIA ORNELAS Y OTROS, endosatarios en procuración de MARTIN MARTINEZ GONZALEZ en contra de GERVA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y otros, el juez del conocimiento señaló las diez horas del día siete de junio del dos mil seis, para que tenga verificativo la séptima almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado en la calle de Morelia 620, Colonia Independencia, lote marcado con el número once, manzana XXVII, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 12; al sur: 15.00 m con lote 10; al oriente: 8.00 m con propiedad privada; al poniente: 8.00 m con calle Morelia, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 27027, volumen 116, libro primero, sección primera, de fecha

treinta de octubre de mil novecientos-setenta y uno, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 502,427.70 (QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 M.N.), resultado de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que fuera valuado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a dicho inmueble como lo establece el precepto legal 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, para el caso de no presentarse postor a los bienes el acreedor podrá pedir la adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, debiendo anunciarse por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el local de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días hábiles y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores.

Dado en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1597-4, 11 y 17 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Expediente número 206/64/06, JOSE ROSARIO MIRANDA ZARZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Magueycitos", municipio y distrito judicial de Jilotepec, México, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas de: 200.50 y 154.00 m linda con el Sr. Rafael Miranda Hernández y Pedro Zarza, respectivamente, al sur: 176.15 m linda con Francisco Martínez Miranda, al oriente: en once líneas quebradas de: 33.45, 19.19, 19.10, 2.86, 9.50, 15.00, 43.35, 6.50, 64.35, 32.65 y 102.10 m linda con el Sr. Pedro Zarza Zúñiga, al poniente: en dos líneas de: 101.10, 90.40 m linda con el señor Rafael Miranda Hernández y Pedro Zarza Zúñiga respectivamente. Superficie aproximada de: 37,417.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 28 de abril de 2006.-La C. Registradora de la Propiedad del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1603-4, 10 y 15 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 422/23/2006, ANA AURORA MALDONADO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín de las Palmas, Donato Guerra, municipio de Donato Guerra, Distrito de Valle de Bravo, México, que mide y linda: al norte: dos líneas de 988.22 m y 89.061 m con propiedad privada, al sur: siete líneas de: 16.690, 23.305, 14.486, 54.525, 30.028 y 60.292 m con camino vecinal y Ponciano González, al oriente: 20.255 m con Gloria y Esthela Reyes Campos, al poniente: en tres líneas de: 47.653, 56.75 y 72.493 m con camino vecinal. Con una superficie aproximada de: 14,712.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 28 de abril del 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1594.-4, 10 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 29 de marzo del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,767 del Volumen 140 del protocolo a mi cargo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, se llevó a cabo la Radicación Intestamentaria de la señora VALERIA HERNANDEZ CRUZ, que otorga el señor RAFAEL PLATA ROSAS, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores JOSE MANUEL PLATA HERNANDEZ, SANTOS RAFAEL PLATA HERNANDEZ Y ROSAURA PLATA HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO

566-B1.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
PRIMER A V I S O N O T A R I A L**

Abril 21 2006.

Que por escritura número VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veinte de febrero del dos mil seis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICO la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor AURELIO ARELLANO SOLORZANO, en la que los señores MARIA LUISA CORTAZAR SANCHEZ, EMILIO, MARGARITA, MARIA ELENA, GUADALUPE, AURELIO, EVA, SILVIA, JORGE Y MARISELA, todos de apellidos ARELLANO CORTAZAR, en su carácter de presuntos herederos manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y expresaron su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 42
DEL ESTADO DE MEXICO.

567-B1.-4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
PRIMER A V I S O N O T A R I A L**

Abril 21 2006.

Que por escritura número VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE, de fecha diez de febrero del dos mil seis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICO la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FRANCISCO JARA ROBLES,

en la que la señora INES MEDIERO ARCE, en su carácter de presunta heredera manifiesta bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella existan otras personas con derecho a heredar y expreso su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

ATENTAMENTE.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 42
DEL ESTADO DE MEXICO.

568-B1.-4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 13,312 de fecha siete de abril del año 2006, ante la suscrita se hizo constar la Iniciación del Trámite Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA TERESA VALDES MOLINA, quien también fué conocida en su vida pública como privada con los nombres de MARIA TERESA VALDES DE PLATA y BRUNITA TERESA VALDES MOLINA, siendo una y la misma persona, mediante el cual los señores RAUL PLATA VARGAS, quien también es conocido en su vida pública como privada con el nombre de RAUL ANTONIO PLATA VARGAS, siendo una y la misma persona, AMALIA MARIA VERONICA, ELSA MARIA NICOLASA, RAUL TIBURCIO, MARIA SOLEDAD Y EDUARDO JOSE JULIO todos de apellidos PLATA VALDES, manifestaron su consentimiento para que, la sucesión intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad de Toluca y Archivo Judicial, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México., a 27 de abril del 2006.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO

1602.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
SEGUNDO A V I S O N O T A R I A L**

ABRIL 18 2006.

Que por escritura número VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha veintitrés de febrero del dos mil seis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se RADICO la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS VALDEZ VELAZQUEZ, en la que los señores. Los señores MARIA DE JESUS ZETINA FLORES quien también acostumbra a usar el nombre de MA. DE JESUS ZETINA FLORES, ROSA,

CONCEPCION, FRANCISCO, CARMEN, MARTHA, ALBERTO y SILVERIO de apellidos VALDES ZETINA y las señoras NICOLASA Y TERESA de apellidos VALDES ZETINA, en su carácter de presuntos herederos manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y expresaron su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 42
DEL ESTADO DE MEXICO.

569-B1.-4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICANA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México.

Por instrumento 39,862 del volumen 1132 Ordinario, de fecha 14 de Marzo del año 2006, Ante mí, el señor ADOLFO MORALES ROSALES, en su calidad de Albacea, con la concurrencia y conformidad de los señores REBECA ALEJANDRA, ROSA MARIA, JORGE ISAAC, DANIEL EMILIO, FERNANDO, MARIA MAGDALENA, ALMA SILVIA, JOSE LUIS y ROCIO de apellidos MORALES ROSALES, todos en su calidad de coherederos, RADICA la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora REBECA ROSALES AGUILA.

Huixquilucan, Edo. de México, a 20 de Abril del año 2006.

LIC. JUAN CARLOS VILLICANA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

643-A1.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Amecameca, Edo. de Méx., a 28 de marzo del año 2006.

LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Amecameca; hago saber que para los efectos del artículo 70 y 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por escritura número 14,849 de fecha 22 de marzo del año dos mil seis, ante mí los señores ANTONIA ROA FLORES, NESTOR, BERTHA MARGARITA, MARTHA, RUBEN, ALEJANDRO, MARIA ROSALIA Y MARIA DEL ROCIO de apellidos SANDOVAL ROA, en su carácter de presuntos herederos, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN MATA SANDOVAL PEREZ.

Para su publicación con intervalo de siete días.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

643-A1.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Amecameca, Edo. de Méx., a 18 de abril del año 2006.

LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Amecameca; hago saber que para los efectos del artículo 70 y 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por escritura número 14,953 de fecha 10 de abril del año dos mil seis, ante mí la señorita ALEJANDRA GUADALUPE FLORES VERDE, en su carácter de presunta heredera, radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO FLORES OCHOA.

Para su publicación con intervalo de siete días.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

643-A1.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 52,216 de fecha 27 de febrero del año 2006, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor FACUNDO MARQUEZ CRUZ, a solicitud de los señores LUCIA ROCHA ESPINDOLA, JORGE MARQUEZ ROCHA, hoy su sucesión, representado por el señor JORGE EDGAR MARQUEZ TORRES, en su carácter de albacea, HIGINIO, GERARDO, VICTORIA, FRANCISCO, LUZ MARIA, ALTAGRACIA, MARTHA BEATRIZ e HILARIO, todos de apellidos MARQUEZ ROCHA, este último por su propio derecho y en representación del señor FACUNDO JOAQUIN MARQUEZ ROCHA, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores JORGE MARQUEZ ROCHA, hoy su sucesión, representado por el señor JORGE EDGAR MARQUEZ TORRES, en su carácter de albacea, HIGINIO, GERARDO, VICTORIA, FRANCISCO, LUZ MARIA, ALTAGRACIA, MARTHA BEATRIZ, HILARIO y FACUNDO JOAQUIN, todos de apellidos MARQUEZ ROCHA.

Tlalnepantla, México, a 24 de abril del año 2006.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

643-A1.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México.

Por instrumento 39.892 del volumen 1132 Ordinario, de fecha 22 de Marzo del año 2006, Ante mí, el señor OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea, con la concurrencia y conformidad de la señora GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de única y universal heredera RADICA la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARTURO MARTINEZ PINALES.

Huixquilucan, Edo. de México, a 3 de Abril del año 2006.
LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.
643-A1.-4 y 16 mayo.

FE DE ERRATAS

Del edicto 483-B1, promovido por ALCER ALIMENTOS, S.A. DE C.V., publicado los días 12, 19 y 24 de abril del año en curso.

DICE:

En el expediente número 527/2002,

DEBE DECIR:

En el expediente número 627/2002.

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"
(RUBRICA).

**ASOCIACION DE CAMPESINOS, TIANGUISTAS, COMERCIANTES Y EXPENDEDORES
"BENEMERITO DE LAS AMERICAS" A.C.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE VIGILANCIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.889, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895 FRACCION III, Y 7.896 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CLAUSULAS XV, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVIII DE LOS ESTATUTOS EN VIGOR DE LA ASOCIACION.

CONVOCA

A TODOS LOS ASOCIADOS LEGALMENTE RECONOCIDOS Y CON SUS DERECHOS VIGENTES, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE SE CELEBRARA EL PROXIMO DIA JUEVES CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DEL 2006, EN PUNTO DE LAS 13:00 HORAS (UNA DE LA TARDE), EN EL AUDITORIO EJIDAL CITA EN LA CALLE DE ZARAGOZA ESQUINA 20 DE NOVIEMBRE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN VICENTE CHICHOAPAN, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL, E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 3.- INFORME DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2005-2006, POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y APROBACION DE LA ASAMBLEA.
- 4.- CORTE DE CAJA POR PARTE DE LA TESORERA Y SU APROBACION DE LA ASAMBLEA.
- 5.- REGISTRO DE PLANILLAS O REELECCION DE LA MESA DIRECTIVA QUE CUMPLE SU PERIODO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.
- 6.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA MEDIANTE VOTO ECONOMICO.
- 7.- PROTESTA LEGAL DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA ELECTA POR LA ASAMBLEA.
- 8.- ENTREGA RECEPCION.
- 9.- CLAUSURA.

SE EXPIDE EL PRESENTE Y SE DA LA PUBLICIDAD NECESARIA EN LOS LUGARES VISIBLES Y PUBLICOS DE MAYOR CONCURRENCIA DE ESTA POBLACION, PRINCIPALMENTE EN LOS LUGARES EN DONDE SE EJERCE EL COMERCIO POR PARTE DE LA ASOCIACION, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

C. JUAN HERNANDEZ ROMERO
PRESIDENTE
(RUBRICA).

C. TERESA QUINTANA RAMIREZ
TESORERA
(RUBRICA).

C. MAXIMO CARVENTE CHINO
SECRETARIO
(RUBRICA).

C. RODOLFO AÑEL LOPEZ
PTE. DEL CONSEJO DE
VIGILANCIA
(RUBRICA).

577-B1.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/057/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/043/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinte de abril del año dos mil seis.

FIGUEROA MARTÍNEZ JOSÉ LUIS
 DOMICILIO: Francisco I. Madero Mz-28
 Lt-2-A, Alfredo V. Bonfil, Naucalpan de Juárez
 Estado de México, y/o Av. Transformación
 sin número frac. Industrial Cuamatla,
 Cuautitlán Izcalli, Edo. De México
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día diecinueve de mayo del dos mil seis a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanino del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2009/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, estando obligado a ello en virtud del cargo de **POLICÍA B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **POLICÍA B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva; lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1603-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL
 OFICIO: SCS/GA/169/2006
 EXPEDIENTE: CIM/SCS/474/2006-MB
 ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinte de abril del año dos mil seis.

BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO

DOMICILIO: Tierra Florida 8-B

Sección Parques, Cuautitlán Izcalli,
 Estado de México.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **diecinueve de mayo del dos mil seis a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La **manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de octubre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Rev/ Técnico Cuantificador**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de noviembre del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. BARRIENTOS ACOSTA VÍCTOR ALBERTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Rev/Técnico Cuantificador**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.****

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1603-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/312/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/217/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintiuno de abril del año dos mil seis.

CORONA AGUILAR LEOPOLDO
 DOMICILIO: Avenida Ruiz Cortines 16
 Edif. 2-B Depto. 403, Lomas de Atizapan
 Atizapan de Zaragoza, Estado de México
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **diecisiete de mayo del dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2212/2005, de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **catorce de abril del año dos mil cinco**, con el cargo de **Jefe de Departamento**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **trece de junio del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. CORONA AGUILAR LEOPOLDO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de Departamento**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho de manifestar, ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E
LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1603-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/329/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/329/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO** quien esta adscrito a Presidencia (Comunicación Social) de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **dieciocho de junio del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1227/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO es omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **veintinueve de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO, Jefe de Departamento adscrito a Presidencia (Comunicación Social)** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **quince de noviembre del año dos mil cinco**; en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/299/2005**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **treinta de noviembre del año dos mil cinco**, el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia**, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de noviembre del año dos mil cinco, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- Que con fecha **treinta de noviembre del año dos mil cinco**, no compareció el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS**

ERNESTO; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1227/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por ALTA, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **TM/3701/2005**, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, tiene el cargo de **Jefe de Departamento** adscrito a Presidencia (Comunicación Social) de este municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por ALTA en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de enero del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día primero de marzo del año dos mil cuatro, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día diez de febrero del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas," correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **Jefe de Departamento**, efectuando las funciones de **Jefe de Departamento** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO** al tener la intención de presentar su Manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, siendo las diez horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Alta en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

1603-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/323/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/323/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, quien estaba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este municipio, motivado por la Omisión de la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinte de abril del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS es omiso al no presentar** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de mayo del año dos mil cuatro** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, 2do comandante** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante Gaceta de Gobierno de fecha siete de marzo del año dos mil seis con número cuarenta y cinco al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/142/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **nueve de marzo del año dos mil seis**, el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS no compareció** al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **nueve de marzo del año dos mil seis**, no compareció el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0685/2004, de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por BAJA, y en consecuencia incumplir con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número DA/RL/334/2004, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, informó que el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, tuvo el cargo de 2do comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de bienes por Baja en el servicio, teniendo como registro de la misma el día veinte de julio del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día dieciocho de septiembre del año dos mil cuatro, sin que hasta la fecha se tenga registro de que el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día diez de febrero del año dos mil seis, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "**Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **fracción II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **2do comandante**, efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día nueve de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS** no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. VÁZQUEZ CHÁVEZ JOSÉ LUIS**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscribese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

1603-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/279/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/138/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a tres de abril del dos mil seis.

C. CASTILLO JIMENEZ GERARDO

DOMICILIO: Juan Sarabia, Número 225,
 Colonia Nueva Santa Maria, Azcapotzalco,
 Distrito Federal.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **once de mayo del año dos mil seis a las once horas**, en las oficinas, que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO**, en la presentación de su manifestación de bienes por **Anualidad**, correspondiente al año dos mil cinco, estando obligado a ello al desempeñar el cargo de **Policia "B"**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia "B"**, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; que a la letra dice: **Artículo 79.-** "Tienen la obligación de presentar.

Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad". . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo; una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** "En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar; III.- "Durante el mes de mayo de cada año".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

1604-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/280/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/131/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a tres de abril del dos mil seis.

C. ALVARADO ZARAZUA JESUS

DOMICILIO: Tequixquiac, Mz, 136-A,

Col. Solidaridad, 2ª. Sección Tultitlán,

Estado de México.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día once de mayo del año dos mil seis a las doce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra OMISO, en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad, correspondiente al año dos mil cinco, estando obligado a ello al desempeñar el cargo de Policía B, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios: que a la letra dice: Artículo 79.- "Tienen la obligación de presentar.

Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad". . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo; una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- "En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar; III.- "Durante el mes de mayo de cada año".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(RUBRICA).

1604-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/320/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/147/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinticinco de abril del año dos mil seis.

C. PEREZ VILLEGAS SALVADOR GERARDO
 DOMICILIO: Calle Martín Mendalde,
 Número 1414-201, Colonia Valle Sur, México,
 Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día once de mayo del dos mil seis a las trece horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO**, en la presentación de su manifestación de bienes por **Anualidad**, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, estando obligado a ello en virtud del cargo de Subdirector, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Subdirector, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas." correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1604-BIS -4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/321/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/314/2004-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinticinco de abril del año dos mil seis.

C. VILLALPANDO ENRIQUEZ OSCAR
 DOMICILIO: TORRE DEL ALBA, MZ. 192., LT. 8,
 STA. MARÍA GUADALUPE LAS TORRES,
 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO MEX. Ó AV.
 TRANSFORMACIÓN S/N. FRACC. INDUSTRIAL
 CUAMATLA, CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO MEX.
 P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día once de mayo del dos mil seis a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0685/2004, de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra OMISO, en la presentación de su manifestación de bienes por Alta, debido a que su alta en el servicio fue el día primero de diciembre del año dos mil tres, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Oficial, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de Oficial, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1604-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL
 OFICIO: SCS/GA/237/2006
 EXPEDIENTE: CIM/SCS/359/2005-MB
 ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a treinta de marzo del año dos mil seis.

HERRERA MONTOYA RICARDO

DOMICILIO: Calle Martín Mendal 14 Int. 201
 Colonia del Valle, Distrito Federal. y/o Av. Primero
 de Mayo número 100 en el cuarto piso del Palacio
 Municipal, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli
 Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día ocho de mayo del dos mil seis a las catorce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1227/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO**, en la presentación de su manifestación de bienes por Alta, debido a que su alta en el servicio fue el día primero de enero del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día dos de marzo del año dos mil cuatro, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de Departamento**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas," correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta día naturales siguientes a la toma de posesión.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1605-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL
 OFICIO: SCS/GA/266/2006
 EXPEDIENTE: CIM/SCS/232/2005-MB
 ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán izcalli, Estado de México, a veinticuatro de abril del año dos mil seis.

HURTADO DE MENDOZA GONZÁLEZ JOSÉ ENRIQUE
 DOMICILIO: Avenida Paseo Tollocan Edif. 22 Int. 101,
 Centro Urbano, Cuautitlán izcalli, estado de México
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día veintidós de mayo del dos mil seis a las doce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de octubre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Jefe de Departamento**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de noviembre del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. HURTADO DE MENDOZA GONZÁLEZ JOSÉ ENRIQUE**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de Departamento**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1605-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL
OFICIO: SCS/GA/174/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/468/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinticuatro de abril del año dos mil seis.

VENCE GARCÍA ALEJANDRO
DOMICILIO: Iturbide 13, Lomas de
Guadalupe, Atizapan, Estado de México
Código Postal: 52990
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veintidós de mayo del dos mil seis a las dieciséis horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de julio del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de septiembre del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. VENCE GARCÍA ALEJANDRO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1605-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL

OFICIO: SCS/GA/171/2006

EXPEDIENTE: CIM/SCS/466/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veinticuatro de abril del año dos mil seis.

LÓPEZ SUÁREZ ROBERTO
DOMICILIO: Calle Boca del Río
Numero 7, Colonia: Barracolco
Teoloyucan, Estado de México
Teléfono: (593) 914-18-26.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día veintidós de mayo del dos mil seis a las catorce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día primero de octubre del año dos mil cuatro, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cinco, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. LÓPEZ SUÁREZ ROBERTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1605-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/292/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/292/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ es omiso al presentar su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha tres de mayo del año dos mil cuatro y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ, Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha siete de marzo del año dos mil seis; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado por medio de edicto, publicado en la Gaceta del Gobierno, de fecha siete de marzo del año dos mil seis, con número cuarenta y cinco al C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ, el citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/144/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja quince; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, el C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ no compareció, al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."; Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0685/2004, de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio, teniendo como registro de la misma el día primero de diciembre del año dos mil tres, con el cargo de POLICÍA B, obligación que hasta la fecha no ha cumplido, en consecuencia se tiene que excedió el termino concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número DA/RL/3326/2004, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, informó que el C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ, tiene el cargo de POLICÍA B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, cargo por el cual indudablemente se encuentra obligado atendiendo a lo establecido en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social", precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **POLICÍA B**, efectuando las funciones de **Seguridad y Vigilancia** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ**, obligación que hasta la fecha no ha dado cumplimiento, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día nueve de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ** es omiso en la presentación de su Manifestación de bienes por alta en el servicio, obligación que hasta la fecha no ha cumplido, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, no presentó su manifestación de bienes por alta en el servicio.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. JAVIER GUERRERO JUÁREZ**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

1605-BIS.-4 mayo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/362/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/362/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO es extemporáneo al presentar su Manifestación de Bienes por ANUALIDAD en el servicio público**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **treinta de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO, segundo comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintiséis de octubre del año dos mil cinco**, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante edicto publicado en la gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, con numero cincuenta y seis, al **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/184/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **diecisiete**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **cinco de abril del año dos mil seis**, el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO, no compareció al desahogo de su Garantía de Audiencia**, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha cinco de abril del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **cinco de abril del año dos mil seis**, no compareció el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, en virtud de que no presento la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil cinco, corroborando con ello, que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, fue extemporáneo en la presentación de su manifestación de bienes por **ANUALIDAD** en el servicio público, toda vez que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, no presenta pruebas a su favor, de conformidad con los artículos 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-.** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:**

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que desempeño el cargo de **segundo comandante**, efectuando las funciones de **seguridad y vigilancia** se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, a presentar su Manifestación de bienes por anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Baja en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en forma extemporánea siendo el primero de junio del año dos mil cuatro. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutoria determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que presentó en forma extemporánea su Manifestación de Bienes por **Anualidad** en el servicio público.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ CIRIACO**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscribábase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/291/2004-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/291/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** quien esta adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su **Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veinte de abril del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0685/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE es extemporáneo al presentar** su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de mayo del año dos mil cuatro** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **siete de marzo del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue notificado mediante edictos, publicado en la Gaceta del Gobierno, con número cuarenta y cinco de fecha siete de marzo del año dos mil seis, al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/143/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja **quince**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **nueve de marzo del año dos mil seis**, el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE no compareció**, al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha nueve de marzo del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **nueve de marzo del año dos mil seis**, no compareció el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** al desahogo de su Garantía de Audiencia se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: **"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo**

Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.; Artículo 80.- **La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/0685/2004, de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, no presentó en tiempo y forma su manifestación de bienes por **ANUALIDAD**, y en consecuencia incumplió con la obligación establecida en los artículos 42 fracción XIX, 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número **DA/RL/333/2004**, de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, informó que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, tiene el cargo de **Policia B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este Municipio, en virtud de que no presentó la Manifestación de Bienes por alta en el servicio teniendo como registro de la misma el día primero de diciembre del año dos mil tres, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de enero del año dos mil cuatro, obligación que cumplió hasta el día tres de febrero del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, en virtud de que fue después de tres días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes por alta en el servicio, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las siguientes funciones: a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social", precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del ordenamiento de la materia, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias número 85 y 74 que dispone lo siguiente:**

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **POLICÍA B**, efectuando las funciones de **Seguridad, Vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, al tener la intención de presentar su manifestación de bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

V.- Tomando en consideración que se da por satisfecha la garantía de audiencia concedida el día veintisiete de marzo del año dos mil seis, siendo las doce horas del día en que se actúa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo antes expuesto se tiene que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** se encuentra obligado a presentar la manifestación de bienes por Anualidad en el servicio público, ya que la obligación de presentarla es por disposición de Ley y no es necesario dar aviso previo de dicha obligación; aunado a que el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad alguna; se tiene que el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** obligación que cumplió hasta el día **tres de febrero del dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México, y Municipios que a la letra cita: artículo 80.- **La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I. "dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión en virtud que fue después de un día cuando de forma extemporánea presentó su Manifestación de Bienes por alta en el servicios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.**

VI.- Analizadas que fueron minuciosa, lógica y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integren el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal.

RESUELVE.

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, que presentó en forma su manifestación de bienes por alta en el servicio público municipal obligación que cumplió hasta el día **tres de febrero del dos mil cuatro**, en consecuencia se tiene que excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en virtud que fue después de tres días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes por alta en el servicio.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. FRANCISCO JAVIER GODOY ANDRADE**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

1605-BIS.-4 mayo.